

POR MEDIO DEL CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN ASUNTO
LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que Mediante queja con radicado SCQ-131-0564 del 22 de agosto del 2014, "el interesado manifiesta que se está realizando tala de bosque nativo y quema de residuos, actividad que presuntamente viene siendo realizada sin la respectiva autorización de la autoridad ambiental competente.

Que en atención a la queja funcionarios de esta corporación realizaron visita al lugar indicado y como resultado de la visita se generó el Informe técnico 112-1318 del 05 de septiembre del 2014, donde se logró concluir: Que se realizó tala y quema de bosque nativo en un predio ubicado en la Madera del Municipio del Carmen de Viboral, actividad desplegada presuntamente por el señor Luis Medardo García.

Así mismo se hicieron las siguientes recomendaciones:

- *"Suspender inmediatamente las actividades de quemas y tala realizadas en las zonas.*
- *Realizar visita técnica en acompañamiento de la Corregidora de la Zona, en busca de la identificación del o los infractores."*

Que el día 28 de octubre del 2014, se realizó visita de verificación al lugar de referencia generando el informe técnico con radicado 112-0024 del 14 de enero de 2015, donde se pudo concluir:

- *Según información del propietario del predio el señor Luis Medardo García Gómez, ha continuado realizando las actividades en un predio del cual no es propietario y que presuntamente pertenece al señor Francisco Javier Calderón .*
- *Se pide al señor Francisco Javier Calderón, dirimir el tema de linderos y áreas de su predio con el ente jurídicamente competente.*
- *No se logró tener comunicación con el presunto infractor; ni se evidenció realizando el daño ambiental.*
- *Se continúa con las afectaciones ambientales, relacionadas con tala y quema del bosque natural secundario.*

Gestión ambiental, social, Vigencia desde: 01-Nov-14 E-GJ-161/V.01

Que con fundamento en los anteriores informes se procedió mediante Auto con radicado 112-0134 del 04 de febrero de 2015, a iniciar indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, a los señores LUIS MEDARDO GARCIA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 3.438.226, y FRANCISCO JAVIER CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía 8.390.301, actuación jurídica que fue notificada mediante aviso, toda vez que no fue posible contactar al señor GARCÍA GOMEZ, y al señor CALDERON.

Que en cumplimiento al Auto con radicado 112-0134 del 04 de febrero de 2015, se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar las condiciones ambientales que en la actualidad presentaba el lugar, la cual se realizó el día 11 de septiembre de 2015, generando el informe técnico con radicado 112-1907 del 30 de septiembre de 2015, en el cual se observó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

Se realizó visita al predio indicado realizando diferentes actividades:

- *En primer lugar se realizó recorrido por el predio ubicando diferentes coordenadas para dar seguridad a los datos de ubicación del predio, zonas de restricción ambiental, fuentes y además identificación catastral del propietario del predio.*
- *Los datos encontrados en sistema identifican al señor Luis Ángel Giraldo Hoyos, La Falda, Pk-predio 051482001000003500198. En las coordenadas X: 860667 - Y: 1159082 - Z: 2590 como propietario del predio.*
- *Se realizó recorrido por la zona intervenida la cual se encuentra en proceso de revegetalización natural, no se evidenció actividades que implicara cambios negativos al predio, no se evidencian quemaduras, tala o actividades agropecuarias en el predio.*
- *Al momento de la visita no se encontró a ninguna persona en el predio, los vecinos del predio desconocen el nombre del propietario y no identifican a los señores Francisco Javier Calderón y Luis Medardo García como propietario o arrendatarios del predio en cuestión.*
- *Según la información del sistema ambiental corporativo (Geoportal) el predio no se encuentra con restricciones ambientales, no lo cruzan fuentes hídricas; sin embargo se encuentra dentro del polígono de restricción minera.*

El señor Olmedo Martínez, propietario de un predio colindante a este aduce que personas inescrupulosas incineraron un helecho y este tomó fuerza la cual fue la causante de la conflagración en la parte alta, finalmente afectó algunos arbolitos; para evitar una quema mayor se cortaron unos palitos tratando de apagar el incendio y no se extendiera a otras zonas de más árboles.



Zonas afectadas; En la actualidad no presentan actividades negativas en el predio y se evidencia revegetalización por medios naturales.

Conclusión:

- "En nuevo recorrido por la zona intervenida se identifico por catastro que él propietario del predio es el señor Luis Ángel Giraldo Hoyos, La Falda, Pk-predio 051482001000003500198. En las coordenadas X: 860667 - Y: 1159082 - Z: 2590.
- Los señores Francisco Javier Calderón y Luis Medardo no tienen relación en el predio intervenido ni se encontraban en el predio el día de la visita, adicionalmente los vecinos colindantes al predio no los identifican como pobladores de la zona.
- **En el predio se presenta regeneración pasiva y no se evidencian afectaciones ambientales."**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano y en el artículo 80, consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 112-1907 del 30 de septiembre de 2015, se ordenará el archivo del expediente **051480319817**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que los señores Francisco Javier Calderón y Luis Medardo García, no tienen relación en el predio intervenido, así mismo se logro establecer por parte de los vecinos colindantes al predio, los cuales manifestaron que no identifican como pobladores de la zona; además que no existe afectación ambiental que requiera seguimiento alguno por parte de la Corporación.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ- 131-0564 del 22 de agosto del 2014.
- Informe Técnico con radicado 112-1318 del 05 de septiembre del 2014.
- Informe Técnico con radicado 112-0024 del 14 de enero del 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-1907 del 30 de septiembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **051480319817**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores LUIS MEDARDO GARCIA GOMEZ, y FRANCISCO JAVIER CALDERON.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE.


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE DE LA OFICINA JURIDICA

Expediente: 051480319817
Asunto: Auto Ordena archivo
Proyectó: Natalia Villa 16-10-2015.
Técnico: Boris Botero
Dependencia: subdirección de servicio al cliente